ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZA COMO UNA MEDIDA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA ACCION AFIRMATIVA EMPRENDIDA POR ESTE SUJETO OBLIGADO CONSISTENTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLOGICA QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN A DICHO GRUPO VULNERABLE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por el artículo 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cada Comité de Transparencia, tiene entre sus funciones, establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México es parte, dispone que los Estados Parte, deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar los derechos reconocidos en ella y para asegurar el acceso a este grupo al entorno físico, al transporte y a los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones.

TERCERO. En términos de la metodología del Grupo de Washington que define a la persona con discapacidad como aquella que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna de las siguientes actividades de la vida cotidiana: caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además incluye a las personas que tienen algún problema o condición mental.

CUARTO. La Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su artículo 48**,** establece que el Instituto y los Sujetos Obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad. Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de información en la máxima medida posible.

QUINTO. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud[1], se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, que se traduce en 1 de cada 6 personas en todo el mundo sufren actualmente una discapacidad importante.

SEXTO. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, en el Comunicado de Prensa Número 713/21, de tres de Diciembre de dos mil veintiuno[2], informó que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), 5.7% tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental. La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41%).

De igual forma sostiene que para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69%. De éstas, el 78% tienen únicamente discapacidad; 10% tienen algún problema o condición mental; 8% además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 4% reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

SEPTIMO. Para asegurar y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, se deben considerar, los principios

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health
[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

generales que establece el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre los que se encuentran:
a) La no Discriminación;
b) La igualdad de oportunidades; y
c) La accesibilidad

En lo que concierne al principio de igualdad, es imprescindible atender las diferencias que contempla el artículo 5° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección sin discriminación alguna, el propósito es que las personas con discapacidad sean vistas como sujetos de derechos universalmente reconocidos, considerando que su condición de vida no los limita para ejercerlos. De igual forma, el principio de igualdad hace énfasis en la igualdad material, esto es, que las circunstancias de desventaja material que colocan a distintas personas en situación de vulnerabilidad.

De ahí que el Estado debe adoptar acciones afirmativas, destinadas a eliminar barreras u obstáculos que se oponen a que un grupo vulnerable disfrute de condiciones de igualdad; es decir, medidas concretas dirigidas a compensar situaciones de desventaja de un grupo frente a otro.

El acceso a la información institucional, en su inmensa mayoría no es accesible, ya que no atiende los estándares internacionales en la materia. Por ello, a fin de estar en posibilidad de eliminar las barreras u obstáculos que pudiesen tener las personas con algún tipo de discapacidad para acceder de la información institucional que genera este sujeto obligado y lograr que dicho grupo disfrute de condiciones de igualdad, la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, solicitó, en su oportunidad a la Dirección del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, su valioso apoyo a fin de que implementara dentro de la página oficial de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, modificaciones y/o adaptaciones que sirvieran para facilitar el acceso y búsqueda de la información a las personas con discapacidad.

En respuesta a lo anterior, la Dirección del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, desarrollo como un medio de accesibilidad para personas con discapacidad una herramienta tecnológica que facilita la búsqueda de información a dicho grupo vulnerable, por ende, a fin de proporcionarle la formalidad que requiere la acción afirmativa aludida con antelación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Local 23 fracción IV y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZA COMO UNA MEDIDA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA ACCION AFIRMATIVA EMPRENDIDA POR ESTE SUJETO OBLIGADO CONSISTENTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLOGICA QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN A DICHO GRUPO VULNERABLE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por los artículos 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Local, 23 fracción IV y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La herramienta tecnológica empleada tiene por objeto facilitar el acceso y búsqueda de la información a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. De manera enunciativa más no limitativa, se declara que el contenido de dicha herramienta tecnológica, es el siguiente:

I. Modo Seguro para Epilepsia:
II. Modo para Discapacidad Visual:
III. Modo Discapacidad Cognitiva;
IV. Modo para Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad TDAH;
V. Modo para Ceguera;

ARTIULO CUARTO. Dicha herramienta tecnológica, será implementada materialmente y administrada por la Dirección del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, teniendo como responsable al Director de dicho Centro.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que dicha herramienta tecnológica presente alguna falla, el Director del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, instruirá a quien corresponda reactivar a la brevedad la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Dicha herramienta tecnológica, podrá recibir los ajustes necesarios por parte de su administrador siempre y cuando sea para mejorar el servicio, sin necesidad de requerir autorización alguna por parte de este Comité de Transparencia, pero deberá hacerlo del conocimiento a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de los Integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por este Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas internas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. En su oportunidad, publíquese el presente acuerdo en el apartado de Lineamientos y Reglamentación que contiene la sección de transparencia proactiva ubicada en el sitio que corresponde a transparencia del portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia artículo 51 fracción I, relativo al Marco Normativo.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó y firma el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Comité de Transparencia **Doctor en Derecho Luis Jorge Gamboa Olea**; el Asesor de Presidencia y Coordinador del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado **Licenciado Héctor Daniel Popoca;** la Directora de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos **Licenciada Elizabeth Vallina González;** la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado **Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres** y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado **Sergio Víctor Gama Cáliz.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA